

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN RAD 2013-00370-00

MONICA CASTAÑEDA GOMEZ <castanedagomezmonica@gmail.com>

Lun 28/06/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD 2013 0370 .pdf;

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**E. S. D.**ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Remito memorial, en formato PDF, interponiendo los recursos de reposición y apelación al auto del 22 de junio de 2020 del proceso de la referencia.

Referencia : **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado : **JUAN CARLOS TRIANA PEREZ Y OTROS**
Radicación N° : **50001-31-03-003-2013-00370-00**

ANEXO: MEMORIAL EN PDF.

Atentamente.

MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ

C.C 40.382.355 V/cio.

T.P. 167.812 DEL C.S.J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ

Abogado Titulado

Calle 15 Nª 45-139-casa C-8 Villavicencio- Meta

Teléfono Celular: 311 2195967

Correo electrónico: mnkcastaeda@yahoo.es

Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
Demandante : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado : **JUAN CARLOS TRIANA PEREZ Y OTROS**
Radicación N° : **50001-31-03-003-2013-00370-00**

MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando conforme al poder conferido por el señor **JUAN CARLOS TRIANA PEREZ**, por medio del presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** del auto del veintidós (22) de junio del 2021, al resolver desfavorablemente las objeciones al avalúo allegado por la parte actora, motivado en que “ resulta necesario la presentación de una experticia emitida por una persona idónea que cuente con el pleno conocimiento técnico y científico en el tema aquí referenciado, por tal razón no habrá de tenerse en cuenta tales contemplaciones por la ausencia del informe técnico requerido” (subrayado y negrillas fuera de texto) lo cual no se comparte, por los siguientes fundamentos facticos:

obrante dentro del plenario, el levantamiento topográfico allegado por mi representado, ante las objeciones al avalúo allegado por la parte actora. Fundamentado en el numeral 2 del art 444 C.G.P., se, del bien inmueble en mención.

Conforme el levantamiento topográfico allegado del señor **FABIÁN ALEXANDER BONILLA**, se determina claramente los linderos del predio de la finca Santa Catalina, y su cavidad superficial de **18 hectáreas 0245 mts²** conforme al anexo.

El despacho al señalar que debe ser presentado “por una persona idónea que cuente con el pleno conocimiento técnico y científico en el tema aquí referenciado” prejuzga, sin haberle oído en audiencia, a quien le señala no tener conocimientos en la materia. Lo que significa violación flagrante al debido proceso, pues no lo ha oído en juicio.

Por lo anterior, se solita al despacho, revoque la providencia objeto de recursos y se cite a una audiencia, para que se surta la contradicción de las pruebas obrantes en torno al tema objeto de valoración.

Al haberse modificado los lindero del COSTADO SUR, por la parte activa, en la pericia, es la materia de debate, pues por arte de magia, no se puede reducir un predio en tal magnitud y dejar pasar, así las cosas, pues se redujo el predio santa catalina, en un área de 8873.534 mts².

Ante tal irregularidad, esta área equivale a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 104.625.997)** sobre el avalúo y discriminados así:

1.894.627.045	VALOR TOTAL DEL TERRENO AVALUO
160.687	TOTAL M2
11.791	VALOR M2
8.873,534	CANTIDAD M2 SEGREGADOS DEL TERRENO
11.791	VALOR M2
104.625.997	VALOR TOTAL DE LOS M2 SEGREGADOS DEL TERRENO

Ante los hechos ocurridos para el día 08 de junio de 2019, el predio SANTA CATALINA, se redujo a una cabida superficiaria de 16 hectáreas 4532 mts² y no 16 hectáreas 687 mts² conforme el avalúo objeto de observaciones, lo que se pide, que sea materia de contradicción en audiencia, pues es el lugar, idóneo para establecer, si la persona que realizo el levantamiento topográfico es idónea para el mismo y si lo que presento es real versus lo presentado con el avalúo.

Sean de recibo, estos cortos argumentos, para que revoque su providencia.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GOMEZ
C.C. No. 40.382.355 de Villavicencio.
T.P. No. 167.812 del C.S.J.